

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Agua de Dios- Cundi, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil Nro. 126.

Ref: Proceso con Acción Divisoria de Mauricio Peña Vargas contra Myriam Espitia Ulloa. Radicación: 2021-203-.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Decretar la venta en pública subasta del bien materia del presente proceso, conforme ordena el artículo 409 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES.

Se promovió demanda con acción divisoria ad-valorem por el señor MAURICIO PEÑA GÓMEZ, por intermedio de apoderada la Dra. NUBIA YULIETH SALAZAR PARDO en contra de la señora MYRIAM ESPITIA ULLOA, pidiendo que en pública subasta, se decrete la venta de la cosa común, concretamente del inmueble urbano ubicado en la carrera 6ª Nro. 13-00 del Municipio de Agua de Dios, con matrícula inmobiliaria 150-4660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, cuyo derecho de dominio radica en cabeza del demandante y de la demandada.

El libelo se admitió por auto del 10 de agosto de 2021, (fl. 46), se ordenó su tramitación por el procedimiento especial del PROCESO DIVISORIO, establecido en los Arts. 406 y ss del C.G.P. y del libelo y sus anexos correr traslado a la demandada por el término de 10 días para su contestación.

Se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 150-4660.

Por auto del 13 de enero de 2022, (fl. 59) se dio por notificada, por conducta concluyente a la señora MYRIAM ESPITIA ULLOA, a quien se le corrió traslado del libelo, por intermedio del Dr. Benigno Rodríguez González, según petición expresa del mismo.

Se ordenó que por Secretaría se regulara el término de los 10 para su contestación, término durante el cual guardó silencio.

### III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Debe tenerse en cuenta, que el derecho de propiedad asume la forma de comunidad, cuando respecto de un bien existen varios sujetos titulares del derecho de dominio en forma simultánea, sin que exista precisa determinación del derecho de cada uno sobre parte específica de bien.

Ante esta situación, el legislador en el artículo 1374 del Código Civil, dispuso que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular, será obligado a permanecer en la indivisión.

En el evento que nos ocupa, encontramos que la competencia para conocer este proceso radica en este Despacho por ser el lugar de ubicación del bien y por la cuantía.

El demandante ha probado ser el titular del derecho de dominio del inmueble en común y proindiviso con la demandada y por lo tanto no tiene la obligación de permanecer en la comunidad.

El extremo pasivo de la relación jurídico procesal, no alegó pacto de indivisión, por el contrario, guardó silencio y, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P y decretar la división solicitada, teniendo en cuenta que el bien no es susceptible a división material, por haberse adjudicado de común y proindiviso en partes iguales (50 % para cada uno) dentro de la liquidación de la sociedad conyugal que tuvieron los mismos.

### IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECRETAR LA DIVISIÓN AD VALOREM**, del inmueble ubicado en la calle 6 A Nro. 13-00, con matrícula inmobiliaria **150-4660**, comprendido dentro de los siguientes linderos que se encuentran insertos en la escritura pública Nro. 79 del 8 de marzo de 2010, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios, a saber: " **POR EL FRENTE, CON CAMINO COMÚN EN EXTENSIÓN DE TREINTA (30) METROS, DIEZ CENTÍMETROS; POR EL COSTADO IZQUIERDO, CON PROPIEDAD DE LEONOR BALAGUERA, EN EXTENSIÓN DE TRECE ( 13) METROS, NOVENTA (90) CENTÍMETROS Y CON PROPIEDAD DE LUIS G. AGREDO, EN EXTENSIÓN DE VEINTIUN (21) METROS, CINCUENTA (50) CENTÍMETROS; POR EL FONDO, CON PROPIEDAD DE ERNESTO CORREDOR, EN EXTENSIÓN DE VEINTICUATRO (24) METROS, NOVENTA (90) CENTÍMETROS Y CON EL CASINO DE EMPLEADOS, DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN, EN EXTENSIÓN DE CUARENTA Y**

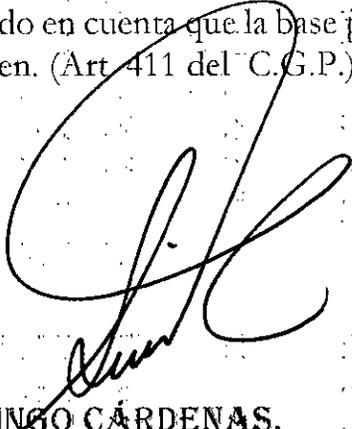
UN (41) METROS, TREINTA (30) CENTÍMETROS, Y POR EL COSTADO DERECHO, CON PROPIEDAD DE LUIS ALFREDO CORREDOR EN EXTENSIÓN DE VEINTISIETE (27) METROS, SETENTA (70) CENTÍMETROS, VUELVE A LA DERECHA, EN SIETE (7) METROS, DIEZ (10) CENTÍMETROS Y FORMANDO ANGULO RECTO, SIGUE EN EXTENSIÓN DE DIEZ Y NUEVE (19) METROS, CUARENTA (40) CENTÍMETROS, HASTA ENCONTRAR EL CAMINO COMÚN”.

**SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO** del inmueble ubicado en la calle 6 A Nro. 13-00 del Municipio de Agua de Dios, con matrícula inmobiliaria **150-4660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, para lo cual se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Agua de Dios, con la facultad de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio insertando copia de este auto y de la demanda.

**TERCERO:** Una vez practicada esta medida cautelar, se procederá a fijar fecha y hora para la subasta, teniendo en cuenta que la base para hacer postura será el valor total del avalúo del bien. (Art. 411 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.